

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2025.-

MIEMBROS ASISTENTES

D. SERGIO GORDÓN LOZANO
D^a M^a DEL CARMEN MERCHÁN FERNÁNDEZ
D^a MARIA RODRÍGUEZ HERMOSO
D. MANUEL GUERRERO MANCHÓN
D. JUAN LUIS LÓPEZ TRINIDAD

En la Villa de Aceuchal a diez de marzo de dos mil veinticinco. Siendo la hora prevista y previa citación al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Gordón Lozano, los Sres. Concejales relacionados al margen, que componen la Junta de Gobierno, asistidos de mí la Secretaria D^a Teresa Bueno Parra, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la misma.

Declarada abierta la sesión, la Presidencia procedió a tratar los puntos que componen el orden del día.

I.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Iniciada la sesión, el Sr. Presidente preguntó a los miembros asistentes si tenían que efectuar alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, quedó aprobada la misma en la forma en que aparece redactada.

II.- INFORMES, ESCRITOS, SOLICITUDES E INSTANCIAS.- Vista la solicitud presentada por D. FRANCISCO PRIETO REJANO, de autorización para corte del Camino "Viejo de Villalba" y apertura de zanjas para reparación de línea eléctrica hasta su inmueble en parcela nº 55 del polígono nº 14. Examinado su contenido así como el informe emitido al respecto por el Guarda Rural, la Junta de Gobierno Local acuerda acceder a lo solicitado con los siguientes condicionantes:

- Devolver el camino a su estado original, una vez finalicen las obras, debiendo avisar al servicio de guardería rural para comprobar dicho extremo.
- Evitar, en la medida de lo posible, el corte completo del camino para evitar problemas de acceso a otros propietarios.
- Obligación de la empresa que ejecute los trabajos de señalar con sus propios medios la zona a fin de evitar accidentes a los usuarios del camino.
- Contar con la autorización de otros órganos o Administraciones Públicas que se vean afectadas o de los propietarios de parcelas colindantes que pudieran verse afectadas.
- Abono de las tasas que correspondan a ésta u otra Administración.

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por J.G.O.; examinado su contenido, comprobados los extremos manifestados y vistas las fotografías aportadas por la Policía Local y demás documentación obrante en el expediente;

Considerando los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según los cuales:

El punto inicial, es que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Es doctrina consolidada la apreciación de los requisitos citados para el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial. Podemos citar sentencia del Tribunal Supremo, rec. 6613/2009 de 7 de diciembre de 2011, ECLI:ES:TS:2011:8182 o la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2506/2011 de 22 de junio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:4574 La reiterada jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, rec. casación 2052/2003 con cita de otras anteriores) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

1.- Considerando que en ningún informe médico aportado, consta que el accidente fue al colisionar contra una valla, sino de accidente de tráfico con motocicleta.

2.- Considerando que, según se desprende de las diligencias previas de la Policía Local, ésta no intervino en el momento de los hechos, día 10 de marzo de 2023, sino tres días después, con lo que aun informando de la existencia de obras y valla, ello no constata que la producción del hecho tuviera lugar allí y por tanto sean responsabilidad de esta Administración los daños producidos al reclamante.

3.-Considerando la declaración del testigo, amigo del reclamante, no es coherente. Manifiesta que circulaba a unos 10 metros del accidentado y luego señala que, cuando se bajó de la moto, ya estaba siendo asistido por unos "chicos", con lo que testigo presencial en el momento de producirse el siniestro no era, y tampoco estaba a 10 m. en línea recta del reclamante en el momento de producirse el siniestro.

4.-Considerando que sí está comprobado que aún sin iluminar la valla, ésta era visible a una velocidad de 30 km/h que es la autorizada en dicha vía.

5.-Considerando que, para llegar al supuesto lugar de producción del accidente la motocicleta procedía de una calle recta (Antonio Machado) que al final se bifurca en dos, una es dirección prohibida y la otra es la calle San Andrés, con límite de velocidad en casco urbano a 30 km/hora y hay visibilidad suficiente para frenar si no se va excedido de los límites, que con el derrape de la moto y el resultado de fracturas se presume el exceso, por lo que la circunstancia anterior supondría que al menos, pudiera haber concurrencia de culpas de la víctima en el resultado lesivo.

Por todo lo anterior la Junta de Gobierno local resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración haciendo constar que no queda acreditada la relación causal imprescindible, de que el mal funcionamiento de los servicios, en este caso la no iluminación de la valla, sea causa del accidente y posteriores lesiones y daños derivados del mismo al conductor, cuya indemnización se reclama.

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por T.P.B., examinado su contenido, comprobados los extremos manifestados y vistas las fotografías aportadas y demás documentación obrante en el expediente,

Considerando los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, según los cuales:

El punto inicial, es que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Es doctrina consolidada la apreciación de los requisitos citados para el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial. Podemos citar sentencia del Tribunal Supremo, rec. 6613/2009 de 7 de diciembre de 2011, ECLI:ES:TS:2011:8182 o la sentencia del Tribunal Supremo, rec. 2506/2011 de 22 de junio de 2012, ECLI:ES:TS:2012:4574 La reiterada jurisprudencia (STS de 25 de septiembre de 2007, rec. casación 2052/2003 con cita de otras anteriores) manifiesta que la viabilidad de la responsabilidad patrimonial de la administración exige la antijuridicidad del resultado o lesión siempre que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

1.- Considerando que, aunque en los informes médicos aportados consta que el accidente fue en vía pública, no se identifica la misma y no se corrobora con informe de la policía local de haberse producido.

2.- Considerando que, según se desprende de los documentos la vía pública en la que supuestamente se produjo, es vía estrecha, de las más antiguas del municipio y de Acerados intransitables, pero de buena visibilidad y de características que la reclamante conoce al ser vecina, con lo que la decisión de tránsito por el lugar era voluntaria y podía haberse evitado,

no siendo obligación de la Administración ser aseguradora universal de todos los percances que se produzcan a los ciudadanos y sus bienes en el devenir diario de los mismos.

3.- Considerando la declaración del testigo I.M, que transitaba en aquel momento, aunque la declaración está hecha el 12 de enero de 2024 puede acreditar la caída pero no la causalidad entre los daños y el mal funcionamiento de los servicios, ya que la vía estrecha, de las que hay varias en el municipio no está falta de mantenimiento, lo que sería causa de responsabilidad a esta Administración.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno local resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración haciendo constar que no queda acreditada la relación causal imprescindible, de que el mal funcionamiento de los servicios, en este caso falta de mantenimiento de la vía, sea causa de la caída y lesiones y daños derivados de la misma cuya indemnización se reclama, si bien sin cuantificar la misma.

Vista la relación de licencias de Ocupación de Vía Pública con Mercadillo semanal por renovación presentada por la Policía Local, comprobada la documentación presentada y que se encuentran al corriente en los pagos del ejercicio anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda renovar las siguientes licencias:

- CRISÓSTOMO LOZANO SALAZAR
- JOSEFA RODRIGUEZ REJANO
- JOSÉ RAMÓN GUERRERO SALAS
- MANUEL MORENO SILVA
- FCO. JOSÉ SALAS BAUTISTA
- FÁTIMA CHAJID CHAJID
- ENRIQUE MONTAÑEZ MONTAÑO
- CRISTO JESÚS MONTAÑEZ MONTAÑO
- EMILIO JOSÉ ARROYO CONTRERAS
- HASSAN CHOUKAIRI LAJOUAD
- AMEUR CHIKHAOUI HICHAM
- JOSÉ SILVA VARGAS
- VICTOR MANUEL GÓMEZ VERGARA
- FERNANDO CARBAJO VENTURA
- RAMOS SILVA, C.B.
- JOSÉ M^a MÉNDEZ ESPINOSA
- RUI MIGUEL BIRLO PORMEZINHA

III.- LICENCIAS URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONES PREVIAS.- La Junta de Gobierno, vistos los informes del Sr. Arquitecto Técnico, y sin perjuicio de los demás requisitos que exija la normativa vigente, acordó por unanimidad conceder las siguientes licencias urbanísticas:

- A COOPERATIVA NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD para "Ampliación y mejora tecnológica de bodega de vinos, consistente en adquisición de nueva maquinaria para el proceso productivo, ampliación eléctrica de BT e instalación de tuberías" en C/ Santa Marta, s/n, según proyecto técnico y documentación presentada. (Expte. de Obras 31/2025. Gestiona 147/2025).

IV.-INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- Por la Presidencia se informa de los siguientes asuntos:

- De oferta económica presentada por la empresa SEGUREX 06, S.L. para "Puesta a punto de cámaras Smart-cities y licencias de conexión de 1 año".
- De informe de la Guardería Rural sobre situación del camino público municipal "Padrón de Conquistas" tras la notificación de inmatriculación de finca privada colindante por parte del Registro de la Propiedad de Almendralejo. La inmatriculación de la finca rústica parcela nº 286 del polígono nº 17, no conlleva alteraciones o modificaciones al camino público mencionado.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Iniciado el turno de ruegos y preguntas, ninguno de los miembros asistentes hizo uso de la palabra.

Y sin más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión a las catorce horas y cincuenta minutos, de lo que yo como Secretaria certifico.